



Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1276/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora la alerta AMBER como medida para atender casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS PERÍODO DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta,

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 1276/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora la alerta AMBER como medida para atender casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad; iniciativa de los congresistas Bazán Calderón Diego Alonso, Williams Zapata José Daniel, Tudela Gutiérrez Adriana Josefina, Chirinos Venegas Patricia Rosa, Yarrow Lumbreras Norma Martina, Córdova Lobatón María Jessica y Burgos Oliveros Juan Bartolomé, del grupo parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social.

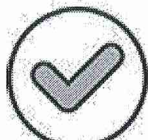
Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Décimo Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de junio de 2022, inhibirse de dictaminar el Proyecto de Ley N° 1276/2021-CR, por no tener competencia en la materia de fondo; con los votos a favor de los congresistas José Williams Zapata, Jeny López Morales, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Carmen Juárez Gallegos, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Martínez Talavera, Héctor Valer Pinto y Lucinda Vásquez Vela; sin votos en contra; y, sin abstenciones; con las licencias/justificaciones de los congresistas Luis Cordero Jon Tay, Jorge Montoya Manrique, Jhaec Espinoza Vargas, Abel Reyes Cam y Roberto Sánchez Palomino.

El congresista Segundo Montalvo Cubas, mediante Oficio N° 636-2021-2022/STMV-CR del 17 de junio de 2022, solicita a la comisión se considere su voto a favor, considerando que tuvo inconvenientes en algunos momentos de la sesión por la pérdida de la señal en su equipo de telefonía móvil.

Asimismo, por **unanimidad** de los presentes se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas José Williams Zapata, Jeny López Morales, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Carmen Juárez Gallegos, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Héctor Valer Pinto y Lucinda Vásquez Vela.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes



La presente iniciativa legislativa fue presentada en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 09 de febrero de 2022; siendo decretado y recibido en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, el 21 de febrero de 2022, como principal comisión dictaminadora; y, a la Comisión de la Mujer y Familia como segunda comisión.

b) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa materia del presente dictamen se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen de éstas.

c) Opiniones solicitadas y recibidas

La Comisión solicitó las opiniones técnicas siguientes:

Oficio N° 920-2021-2022-CDNOIDALCD/CR(PL1276)	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	25.02.22
Oficio N° 929-2021-2022-CDNOIDALCD/CR(PL1276)	Asociación de Municipalidades del Perú	25.02.22
Oficio N° 930-2021-2022-CDNOIDALCD/CR(PL1276)	Sociedad Nacional de Radio y Televisión	25.02.22
Oficio N° 922-2021-2022-CDNOIDALCD/CR(PL1276)	Ministerio de Defensa	25.02.22
Oficio N° 923-2021-2022-CDNOIDALCD/CR(PL1276)	Ministerio de Educación	25.02.22
Oficio N° 919-2021-2022-CDNOIDALCD/CR(PL1276)	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	25.02.22
Oficio N° 924-2021-2022-CDNOIDALCD/CR(PL1276)	Ministerio de Salud	25.02.22
Oficio N° 928-2021-2022-CDNOIDALCD/CR(PL1276)	Superintendencia Nacional de Migraciones	25.02.22
Oficio N° 921-2021-2022-CDNOIDALCD/CR(PL1276)	Ministerio de Relaciones Exteriores	25.02.22
Oficio N° 926-2021-2022-CDNOIDALCD/CR(PL1276)	Ministerio del Interior	25.02.22
Oficio N° 927-2021-2022-CDNOIDALCD/CR(PL1276)	Presidencia del Consejo de Ministros	25.02.22

Al momento de elaborar el presente documento se recibieron las opiniones que se detallan a continuación.

- **El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, mediante Oficio N° D000663-2022-MIMP-SG, del 31 de marzo de 2022, suscrito por su secretaria general, acompañado de:
 - El Informe N° D000003-2022-MIMP-GA-TQZ, del 22 de marzo de 2022, de la Asesora del Gabinete de Asesores.

Concluye emitiendo opinión favorable sobre la iniciativa bajo análisis, en concordancia con las políticas públicas vigentes, que requieren ser fortalecidas, especialmente el Decreto Legislativo N° 1428 y la Ley 29685. Considera que, contribuirá a prevenir o enfrentar las distintas modalidades de violencia de género, en las que puedan encontrarse afectados los adolescentes desaparecidos, considerando que es el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el que lidera el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (SNEJ), donde participa el Ministerio del Interior, entre otras instituciones.

El funcionamiento de la Alerta AMBER con la Dirección de la Policía Nacional del Perú y la colaboración de las entidades privadas de difusión y comunicación resultará en mayores posibilidades de reducir las cifras de desapariciones y disminuir los períodos durante los cuales las personas permanecen en situación de desaparición.

- La Nota N° D000085-2022-MIMP-GA del 30 de marzo de 2022, del Gabinete de Asesores del ministerio.
- La **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio N° D000754-2022-PCM-SG del 01 de abril de 2022, de su secretario general, acompañado de:
 - El Informe N° D000451-2022-PCM-OGAJ del 31 de marzo de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye considerando la iniciativa legislativa como no viable.
 - El Informe N° D000102-2022-PCM-SSAP del 21 de marzo de 2022 de la subsecretaría de administración pública, que concluye considerando la iniciativa legislativa bajo análisis como no viable.
 - El Oficio Múltiple N° D000514-2022-PCM-SC del 4 de marzo de 2022 de la secretaría de coordinación, trasladando el pedido de opinión a los ministerios del Interior, de Defensa, de Educación, de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de Relaciones Exteriores, de Salud y de Transportes y Comunicaciones.
- El **Ministerio de Relaciones Exteriores**, mediante OF. RE (MIN) N° 3-0-A/88, del 04 de abril del 2022, suscrito por su ministro, acompañado de:
 - El Informe N° 002-2022-RE/DGM, del 28 de marzo de 2022, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; que concluye considerando la iniciativa viable, en la medida que se encuentra en armonía con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano, es específico, las establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de respetar los derechos reconocidos y garantizar el libre y pleno ejercicio de los mismos a toda persona, lo que responde al deber del Estado de promover políticas, medidas y acciones para lograrlo.
 - El Memorándum (LEG) N° LEG00482/2022 del 21 de marzo de 2022, de la Oficina General de Asuntos Legales, que concluye considerando viable la iniciativa, debiendo tenerse en cuenta los comentarios de fondo y forma contenidos en dicho documento. Refiere, la necesidad que el estado promueva políticas, medidas y acciones que garanticen el ejercicio de los derechos y libertades de los niños y adolescentes, tomando en cuenta el principio del interés superior del niño y del adolescente.
- El **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante el Oficio N° 834-2022-JUS/SG del 11 de abril de 2022, suscrito por su secretario general, acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe Jurídico N° 07-2022-DGTAIPD del 1 de abril de 2022 de la Dirección general de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, concluye considerando la iniciativa como viable con observaciones.

- El **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, mediante el Oficio N° 0952-2022-MTC/04 del 11 de abril de 2022, suscrito por su secretaria general, acompañado de:
 - El Informe N° 490-2022-MTC/08 del 11 de abril de 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye presentando observaciones a la iniciativa.
 - El Informe N° 0225-2022-MTC/26.02 del 31 de marzo de 2022 de la Dirección General de Políticas y Regulación de Comunicaciones, considera que no es competencia del sector comunicaciones; formulando observaciones.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa busca incorporar básicamente tres propuestas: **(a)** incorporación de la Alerta AMBER, en el marco legal vigente, sumándose así a la Nota de Alerta y Alerta Emergencia, **(b)** creación de un Comité AMBER que articule todo el sistema vinculado a la difusión de la alerta que lleva el mismo nombre; **(c)** incorporar al sector privado en la difusión de la Alerta AMBER.

Indica que, la primera propuesta de la iniciativa legislativa es incorporar, en el artículo 8.1 del Decreto Legislativo N° 1428, a la Alerta AMBER, como un mecanismo adicional a la Nota de Alerta y la Alerta de Emergencia, para difundir información con respecto a un menor de edad, entre 12 y 17 años, desaparecido y de quien se suponga que se encuentra en inminente peligro.

Precisa que, la Alerta AMBER toma como base la información contenida en la Alerta de Emergencia, con el agregado de que debe publicitarse obligatoriamente por radio, televisión, publicidad exterior de los locales de comercio, páginas de internet de dominio público y dominio privado y, en general, cualquier otro medio disponible. La diferencia con la Alerta de Emergencia es que ahora la difusión involucra acciones específicas de parte de empresas del sector privado, muy en particular de las empresas que operan en el rubro de telecomunicaciones. Asimismo, se contempla la posibilidad de que la Alerta AMBER utilice paneles publicitarios para difundir la información de personas desaparecidas.

Hace mención que, una restricción que se impone a nivel legal con respecto a las personas, cuya información podrá ser difundida por medio de la Alerta AMBER, será en el rango de edad de 12 a 17 años, donde se encuentra la mayor incidencia de desaparición de personas. Además, para articular el sistema se necesita de un Comité AMBER que adopte decisiones fundamentales con respecto a la emisión de la Alerta; el cual, decidirá aspectos que van desde la selección de la persona cuya información debe publicitarse hasta el tiempo por el cual se realizará dicha acción.

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1428, tendrá que adecuarse para emitir disposiciones específicas con respecto a los medios que se utilizarán para publicitar la Alerta AMBER.

Indica que, para que la Alerta AMBER pueda tener viabilidad este Comité estará integrado por todos los sectores involucrados, que sirva de articulador entre el sector público y el sector privado. Una vez más, la eficacia de la referida Alerta está directamente relacionada con la posibilidad de que el sector privado colabore poniendo a disposición de las autoridades competentes sus medios e infraestructura para poder publicitar la información del menor desaparecido.

Asimismo, la conformación del Comité AMBER se incorporará en el artículo 12-B del Decreto Legislativo N° 1428, estableciendo los sectores que participarán en dicho grupo de trabajo; las reglas mínimas que servirán para guiar su funcionamiento; el número de miembros necesarios para tener quórum; y, las reglas para incorporar nuevos miembros.

El texto legal que se propone es el siguiente:

Artículo 12-B.- Comité AMBER

El Comité AMBER es un comité multisectorial conformado por los representantes de los siguientes Ministerios. Está conformado por un representante del Ministerio del Interior, quien lo preside, un representante del Ministerio de Defensa; un representante del Ministerio de Educación; un representante de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; un representante del Ministro de Relaciones Exteriores; un representante del Ministerio de Salud; y un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El Comité AMBER es el órgano encargado de aprobar cualquier acto relacionado con la emisión de la Alerta AMBER. El quorum para sesionar es de cuatro miembros y las decisiones se toman por mayoría simple de los presentes.

El Comité AMBER puede ser integrado por representantes de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y de empresas privadas, previa aprobación del propio Comité.

Indica que, tal como se aprecia en la fórmula legal, el Comité AMBER estará conformado por los representantes de los siguientes ministerios:

- Ministerio del Interior (**Presidente**)
- Ministerio de Defensa
- Ministerio de Educación
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Señala que, todos los sectores mencionados son aquellos que tienen alguna participación y/o competencia en las medidas vinculadas a las medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad. La presidencia recae en el Ministerio del Interior en la medida que ejerce la rectoría sobre el sistema de seguridad ciudadana y sobre la Policía Nacional del Perú. Además, el Ministerio del Interior es quien, en la práctica, afronta la mayor responsabilidad en la dación de la Nota de Alerta y/o Alerta de Emergencia. Asimismo, se incorpora a

representantes de todos los demás Ministerios involucrados a efectos de que tengan opinión y voto en las decisiones que se adoptarán en su seno.

Hace mención que, la propuesta legislativa plantea que el quórum del grupo de trabajo sea de cuatro miembros y que las decisiones se tomen por mayoría simple. Además, se establece la posibilidad de que el Comité AMBER sea integrado por representantes de empresas privadas e incluso, de Organizaciones No Gubernamentales (ONG). La incorporación de nuevos miembros debe ser aprobada necesariamente por el Comité AMBER.

Refiere que, una vez conformado el Comité AMBER, también es necesario incorporar en la Ley las funciones que cumplirá el grupo de trabajo a efectos de tener claridad sobre las acciones que realizara con respecto a la difusión de la Alerta AMBER y de las modalidades y el plazo por el cual se desarrollara. Además, es necesario que se precisen funciones vinculadas con la coordinación que deberá realizar con las empresas del sector privado. El texto legal que se propone es el siguiente:

Artículo 12-C.- Funciones del Comité AMBER

El Comité AMBER cumple las siguientes funciones específicas:

- 1. Establecer un Plan AMBER para implementar la Alerta AMBER a todo el territorio nacional, el que deberá contemplar la realidad social de cada región y tener una planificación específica y desagregada para cada una de ellas.*
- 2. Establecer Comités de coordinación regional a efectos de facilitar la implementación del Plan AMBER en cada región.*
- 3. Coordinar con las empresas privadas la publicación y difusión de las Alertas AMBER. Esta coordinación debe realizarse de manera permanente a efectos de maximizar la eficacia de la Alerta.*
- 4. Aprobar y disponer la publicación y difusión de las Alertas AMBER, así como la desactivación, sobre la base de los criterios aprobados en el Reglamento y en las Directivas correspondientes.*
- 5. Aprobar Directivas para la publicación y difusión de la Alerta AMBER.*
- 6. Otras que les asigne el Reglamento.*

Indica que, las funciones que se atribuyen al Comité AMBER están relacionadas con la planificación, la implementación y la aplicación de la Alerta AMBER. Al respecto, la primera función es la siguiente:

- **Establecer un Plan AMBER para implementar la Alerta AMBER a todo el territorio nacional, el que deberá contemplar la realidad social de cada región y tener una planificación específica y desagregada para cada una de ellas.**

Lo que se busca con esta función es que el Comité AMBER establezca como primera acción un Plan para implementar todas las medidas aprobadas en la iniciativa legislativa. Este Plan debe ser un instrumento que sirva para saber, región por región, cuáles son aquellos puntos geográficos, empresas y medios cuya participación es necesaria (y por ello obligatoria) para poder difundir la Alerta AMBER.

El Plan AMBER debe tener ciertas características en vista de que ésta, para que funcione, debe ser aplicada de manera estratégica y siempre tomando en cuenta el

elemento territorial. Así, se dispone que al Plan debe contemplar de manera obligatoria la realidad social de cada región. Por ello, en cada región se deberá presentar información desagregada con respecto a los puntos geográficos, empresas y medios con los que se cuentan para difundir la Alerta AMBER.

Hace mención que, la segunda función es la siguiente:

- **Establecer Comités de coordinación regional a efectos de facilitar la implementación del Plan AMBER en cada región.**

Dado que al Plan AMBER se deberá implementar tomando en cuenta la realidad social de cada región, será necesario que se conformen Comités de coordinación regional en cada circunscripción geográfica a efectos de facilitar la aplicación de las medidas. Estos Comités de coordinación tendrán a su cargo la implementación del Plan AMBER en cada región. Las reglas de la conformación de los Comités regionales tendrán que desarrollarse con amplitud en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1428 a efectos de tener reglas claras y perfectamente determinadas.

Menciona que, la tercera función es:

- **Coordinar con las empresas privadas la publicación y difusión de las Alertas AMBER. Esta coordinación debe realizarse de manera permanente a efectos de maximizar la eficacia de la Alerta.**

Otra de las funciones del Comité AMBER es coordinar con las empresas privadas la publicación y difusión de las Alertas AMBER. La Ley contempla una serie de medidas que solamente pueden implementarse si existe una correcta coordinación con el sector privado. Así, entre los medios por los cuales se difundirá la Alerta AMBER se encuentra la radio y televisión, la publicidad exterior, las páginas de internet de dominio público y privado. Todos estos medios se encuentran en manos del sector privado, es por ello que se requiere una coordinación previa.

Asimismo, la cuarta función es:

- **Aprobar y r/disponer la publicación y difusión r/e las Alertas AMBER, así como la desactivación, sobre la base de los criterios aprobados en el Reglamento y en la Directivas correspondientes.**

Una de las principales funciones de la Alerta AMBER es aprobar y disponer la publicación y difusión de las Alertas AMBER, así como su desactivación. Si bien esto parece evidente, no lo es tanto. En la medida que la propuesta legislativa restringe la activación de la Alerta a casos de desaparición de menores que se encuentren en el rango de edad de 12 a 17 años, es decir la minoría de edad, es claro que necesariamente se requerirá de un proceso de selección de casos. Así, el Comité tendrá una facultad discrecional al momento de decidir sobre todos los casos que potencialmente podrían ser objeto de difusión.

El Comité AMBER tiene la importante tarea de decidir qué casos y de qué manera se publicitará mediante la Alerta AMBER. Igualmente, determinará el tiempo de la activación de la Alerta.

Menciona, que la quinta función es:

- Aprobar Directivas para la publicación y difusión de la Alerta AMBER

Es por lo mencionado en los párrafos anteriores que el Comité AMBER deberá aprobar Directivas que establezcan ciertas reglas, sobre la base de lo que dice la Ley y el Reglamento, para la aprobación y desactivación, y en general cualquier acción de la Alerta AMBER.

Indica que, para que la Alerta AMBER funcione de manera efectiva es necesario que exista un gran nivel de articulación privada. Por ello, la iniciativa legislativa establece algunas obligaciones puntuales e importantes para el sector privado. El texto legal que se propone es la siguiente:

Artículo 11-A.- Articulación privada para la Alerta AMBER

Las entidades privadas vinculadas a la difusión de la información a la que hace referencia el artículo 8, previa coordinación con el Comité AMBER, están en la obligación de:

- a. Coordinar de manera activa y permanente con el Comité AMBER en los aspectos vinculados a la difusión y publicación de la Alerta AMBER.*
- b. Colaborar con el Comité AMBER con la labor de difusión y publicación de la Alerta AMBER.*
- c. Difundir y publicitar la información de la Alerta AMBER en el modo, lugar y por el tiempo indicado por el Comité AMBER, por los canales que tenga a su disposición.*
- d. Proponer al Comité AMBER iniciativas que mejoren el sistema de identificación y búsqueda de personas, así como cualquier otra que mejore la efectividad de la Alerta AMBER*
- e. Otras que determine el Reglamento.*

Hace mención que, las obligaciones que se imponen están vinculadas directamente con la publicación de la Alerta AMBER. Así, se establece la obligación de las empresas privadas de coordinar de manera activa y permanente con el Comité AMBER en cualquier aspecto vinculado con la difusión y publicación de la Alerta. De igual manera se establece la obligación de colaborar con el Comité AMBER y de difundir y publicación la información en los términos en los que establezca el Comité. Es necesario notar que toda entidad privada se encuentra obligada a prestar colaboración; sin embargo, estas disposiciones obedecerán a un Plan previamente coordinado.

Precisamente, por esta razón es necesario que las entidades privadas se encuentren en contacto permanente con el Comité AMBER a efectos de poder darle efectividad a la difusión de la Alerta.

Indica que, para justificar la aplicación de una restricción se evaluó los datos disponibles en la base de datos del Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (RENIPED), durante el periodo 2018 - 2021.

Presenta el cuadro siguiente, con información de la RENIPED con información desagregada por regiones, donde se aprecia que la mayor cantidad de denuncias por desaparición es la Región Lima.



Fuente: RENIPED
 Elaboración propia

Presenta el cuadro por rango de edad, de menores de edad, estando la mayor incidencia de denuncias de desaparición entre los 12 y 17 años; el mismo que se detalla a continuación.



Fuente: RENIPED
 Elaboración propia

Además se copia el cuadro de información sobre la evaluación de desapariciones mensuales de los menores Enel periodo 2018 – 2021.



Fuente: RENIPED
Elaboración propia

El texto legal propuesto es el siguiente:

LEY QUE INCORPORA LA ALERTA AMBER COMO MEDIDA PARA ATENDER CASOS DE DESAPARICION DE PERSONAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objetivo del presente Ley es incorporar la Alerta AMBER en el Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 2.- Modificación del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición en situación de vulnerabilidad.

Modifícase el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición en situación de vulnerabilidad, conforme a la fórmula normativa siguiente:

8.1. Los casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad son difundidos por la Policía Nacional del Perú a través de:

(...)

c. Alerta AMBER.- formato emitido por la Policía Nacional del Perú, sobre la base de la información de la Alerta de Emergencia, destinado a ser notificado y publicitado por radio, televisión, publicidad exterior, páginas de internet de dominio público y privado, y cualquier otro medio disponible, según lo disponga el Comité AMBER, y hasta por el tiempo máximo que determine el Reglamento, aplicable únicamente en el caso de menores de edad entre 12 y 17 años, salvo excepciones debidamente fundamentadas.

8.2. La difusión se realiza a través de la Policía Nacional del Perú en todas sus unidades; así como en los puestos de control migratorio y/o fronterizo, puertos, aeropuertos, terminales terrestres, aduanas, establecimientos de salud, instituciones educativas, divisiones médico legales, serenazgos, gerencias de seguridad municipal, entre otros. En

el caso de ciudadanos extranjeros, se remite la información al Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el caso de la Alerta AMBER la difusión se realiza por radio, televisión, publicidad exterior, páginas de internet de dominio público y privado, y cualquier otro medio disponible, lo que incluye, pero no se limita, a notificaciones a celulares de manera focalizada, publicaciones en medios de transporte público y/o paneles publicitarios, entre otros.

8.3. Las autoridades, entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, sociedad civil y comunidad en general apoyan a la Policía Nacional del Perú en la difusión de la Nota de Alerta, Alerta de Emergencia y/o Alerta AMBER.

8.4. El reglamento del presente Decreto Legislativo desarrolla lo referente a la difusión de la Nota de Alerta, Alerta de Emergencia y/o Alerta AMBER, procedimientos y demás aspectos necesarios para la aplicación de este artículo."

Artículo 3.- Incorporación del artículo 11-A del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición en situación de vulnerabilidad

Incorporese el artículo 11-A al Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición en situación de vulnerabilidad, conforme a la formula normativa siguiente:

"Artículo 11-A.- Articulación privada para la Alerta AMBER

Las entidades privadas vinculadas a la difusión de la información a la que hace referencia el artículo 8, previa coordinación con el Comité AMBER, están en la obligación de:

- a. Coordinar de manera activa y permanente con el Comité AMBER en los aspectos vinculados a la difusión y publicación de la Alerta AMBER.
- b. Colaborar con el Comité AMBER con la labor de difusión y publicación de la Alerta AMBER.
- c. Difundir y publicitar la información de la Alerta AMBER en el modo, lugar y por el tiempo indicado por el Comité AMBER, por los canales que tenga a su disposición.
- d. Proponer al Comité AMBER iniciativas que mejoren el sistema de identificación y búsqueda de personas, así como cualquier otra que mejore la efectividad de la Alerta AMBER.
- e. Otras que determine el Reglamento"

Artículo 4.- Incorporación del artículo 12-A del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición en situación de vulnerabilidad

Incorporese el artículo 12-A al Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición en situación de vulnerabilidad, conforme a la formula normativa siguiente:

"Artículo 12-A.- Alerta AMBER por desaparición de adolescentes

12.1. Conforme a lo señalado en el literal c), numeral 8.1. del artículo 8, la Alerta AMBER se emite para los casos de desaparición de adolescentes que tienen entre 12 y 17, en el modo, plazo y lugar establecido por el Comité AMBER.

12.2. La Alerta AMBER se emite como máximo por un plazo de setenta y dos (72) horas. El plazo de duración lo establece el Comité AMBER sobre la base de criterios establecidos en el Reglamento.

12.3. El Comité AMBER decide emitir la Alerta AMBER sobre la base de los siguientes criterios:

- a. El adolescente debe tener entre 12 y 17 años. Excepcionalmente se podrá incluir el caso de un menor de edad de diferente edad.
- b. El menor debe encontrarse ante un riesgo inminente y cierto de sufrir lesiones graves o muerte.

c. La información disponible al momento de emitir la Alerta AMBER debe ser suficiente y completa para recuperar al menor.

12.4. El Reglamento del presente Decreto Legislativo regula los aspectos concernientes al funcionamiento e implementación de la Alerta AMBER."

Artículo 5.- Incorporación del artículo 12-B del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición en situación de vulnerabilidad

Incorporase el artículo 12-B al Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición en situación de vulnerabilidad, conforme a la fórmula normativa siguiente:

"Artículo 12-B.- Comité AMBER

El Comité AMBER es un comité multisectorial conformado por los representantes de los siguientes Ministerios. Está conformado por un representante del Ministerio del Interior, quien lo preside; un representante del Ministerio de Defensa; un representante del Ministerio de Educación; un representante de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; un representante del Ministro de Relaciones Exteriores; un representante del Ministerio de Salud; y un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El Comité AMBER es el órgano encargado de aprobar cualquier acto relacionada con la emisión de la Alerta AMBER. El quorum para sesionar es de cuatro miembros y las decisiones se toman por mayoría simple de los presentes.

El Comité AMBER puede ser integrado por representantes de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y de empresas privadas, previa aprobación del propio Comité."

Artículo 6.- Incorporación del artículo 12-C del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición en situación de vulnerabilidad

Incorporase el artículo 12-C al Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición en situación de vulnerabilidad, conforme a la fórmula normativa siguiente:

"Artículo 12-C.- Funciones del Comité AMBER

El Comité AMBER cumple las siguientes funciones específicas:

1. Establecer un Plan AMBER para implementar la Alerta AMBER a todo el territorio nacional, el que deberá contemplar la realidad social de cada región y tener una planificación específica y desagregada para cada una de ellas.
2. Establecer Comités de coordinación regional a efectos de facilitar la implementación del Plan AMBER en cada región.
3. Coordinar con las empresas privadas la publicación y difusión de las Alertas AMBER. Esta coordinación debe realizarse de manera permanente a efectos de maximizar la eficacia de la Alerta.
4. Aprobar y disponer la publicación y difusión de las Alertas AMBER, así como la desactivación, sobre la base de los criterios aprobados en el Reglamento y en la Directivas correspondientes.
5. Aprobar Directivas para la publicación y difusión de la Alerta AMBER.
6. Otras que les asigne el Reglamento."

Artículo 7.- Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados desde la publicación de la presente ley, adecúa el Reglamento conforme a lo establecido en la presente Ley.

III. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución política del Perú

- ✓ Reglamento del Congreso de la República
- ✓ Decreto Legislativo N° 1428 – Desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición en situación de vulnerabilidad.
- ✓ Plan de Trabajo de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.
- ✓ Plan de Trabajo de la Comisión de Mujer y Familia.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

La presente proposición legislativa tiene por finalidad incorporar la Alerta AMBER en el Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición en situación de vulnerabilidad, así como la creación del Comité AMBER, conformado por los sectores competentes en la búsqueda de personas desaparecidas.

a) Análisis técnico

Fundamento de la competencia

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, tiene como función analizar las proposiciones legislativas que contengan disposiciones en las que se incluyan componentes correspondientes a la materia de los sectores Defensa e Interior, así como al desarrollo alternativo y la lucha contra las drogas.

Competencia de las Comisiones

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, entre otros, tiene la competencia de estudiar y dictaminar los proyectos de ley de acuerdo con su especialidad o la materia:

“Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia (...).”

En consecuencia, teniendo en consideración lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, es práctica parlamentaria que las Comisiones Ordinarias que se conforman, lo hacen procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las competencias propias de cada sector o ministerio.

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

El Plan de Trabajo de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas correspondiente al periodo anual de sesiones 2021-2022, establece como uno de sus objetivos generales, proponer o modificar, según sea el caso, la legislación en el ámbito de competencia de la Comisión; para lo cual, precisa, que se debe estudiar y analizar las iniciativas legislativas, en concordancia con las necesidades de los sectores involucrados. Es importante resaltar este punto, dado que el estudio y análisis de los proyectos de ley, deben ser concordantes con las necesidades de los sectores Defensa e Interior y las otras materias propias de su competencia contenidas en los ejes temáticos.

Si bien la labor legislativa de este órgano parlamentario durante el presente periodo anual de sesiones contempla como prioridad el estudio y dictamen de iniciativas legislativas que se encuentren en la comisión, esas iniciativas deben necesariamente estar relacionadas directamente a las materias propias de los sectores Defensa e Interior y a las mencionadas en los cuatro ejes temáticos descritos en su Plan de Trabajo.

Comisión de Mujer y Familia

El Plan de Trabajo de la Comisión de Mujer y Familia correspondiente al periodo anual de sesiones 2021-2022, establece como misión *liderar el debate de iniciativas legislativas que promuevan el fortalecimiento y protección de derechos de mujeres, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y las familias.*

Considera en los objetivos generales *Priorizar iniciativas legislativas ante el Pleno, destinadas a proteger los derechos de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y familias, con especial énfasis en grupos vulnerables; y, así como, Fiscalizar de manera objetiva, transparente, proactiva y permanente casos o asuntos que vulneren los derechos de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y las familias en el país.*

También considera en su función legislativa, las iniciativas *a favor de niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores que sufren violencia física, sexual, psicológica, económica u otras, así como en el actual contexto de emergencia sanitaria; y además señala que, velará por el cumplimiento de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario para la protección de la mujer, niñas, niños, adolescentes y grupo familiar en el país.*

Por ello podemos afirmar que la Comisión de Mujer y Familia es competente para tratar el Proyecto de Ley N° 1276/2021-CR.

Del Pronunciamiento

Por las consideraciones expuestas líneas arriba, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, no le corresponde analizar materias relacionadas con la desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, en especial niñas, niños y adolescentes; cuya competencia corresponde a la Comisión de Mujer y Familia, tal como se indica en su Plan de Trabajo descrito anteriormente.

A pedido del congresista Héctor Valer Pinto se deja constancia que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, también es competente para tratar sobre el presente proyecto de ley; al considerar que tiene como una de las materias de su competencia la legislación referida a los niñas, niños y adolescentes.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2021-2022, en su Décimo Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de junio de 2022, ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes, **inhibirse** de dictaminar el Proyecto de Ley N° 1276/2021-CR, que propone la Ley que incorpora la Alerta AMBER como medida para atender casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad; por ser de competencia de las Comisiones de Mujer y Familia y de Justicia y Derechos Humanos.



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2022 17:42:27-0500

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 17 de junio de 2022



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2022 21:23:53-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2022 18:04:39-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2022 18:58:49-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2022 15:09:48-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2022 16:44:48-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro Edwin
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/07/2022 17:01:50-0500

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1276/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora la alerta AMBER como medida para atender casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2022 10:38:31-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2022 15:28:52-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2022 13:09:58-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2022 13:35:36-0500



Lima, 17 de junio del 2022

OFICIO N° 636-2021-2022/STMC-CR

Señora

RU 848674

José Daniel Willians Zapata

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.
Ciudad. —

Asunto: Consideración de voto respecto del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1276/2021-CR.

Referencia: Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.

De mi mayor consideración:

Me es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitar la consideración de mi voto **A FAVOR** respecto del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1276/2021-CR; el cual que se llevó a cabo el día de hoy 17 de junio del 2022; pedido que hago en mérito a que, por motivos de inconvenientes presentados por causa de la pérdida de mi equipo móvil, no pude conectarme desde el inicio de la sesión y no pude realizar la votación correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial estima y consideración.

Atentamente,

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

STMC/pyoe



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

ACTA DE LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Resumen	1. Exposición del congresista José Jerí Oré, sobre su Proyecto de Ley N° 054/2021-CR que propone la Ley que modifica el artículo 7 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. 2. Invitación al congresista Pedro Martínez Talavera, para que exponga sobre su Proyecto de Ley N° 2015/2021-CR que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la disposición de inmuebles del sector Defensa a los sectores de Educación y Salud; de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. SOLICITÓ LA POSTERGACIÓN DE SU EXPOSICIÓN 3. Exposición del congresista José Williams Zapata, sobre su Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR que propone la Ley que regula el numeral 4 del artículo 54 de la Ley 29248, Ley del servicio militar; de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. 4. Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes, del dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1276/2021-CR por el que se propone la Ley que incorpora la alerta AMBER como medida para atender casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad. 5. Aprobación por MAYORÍA de los presentes, del Informe N° 4-2022-AAL/GTSANIDAD-CR, recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, del Grupo de Trabajo para el estudio de las iniciativas legislativas sobre el personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú; con una fórmula legal sustitutoria. 6. Se aprobó por UNANIMIDAD de los presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.
Introducción	El viernes 17 de junio de 2022, siendo las 9.09 horas, se reunieron de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo la presidencia del congresista José Williams Zapata, y con la participación de los congresistas titulares Jeny López Morales, Alfredo Azurín Loayza, Roberto



	<i>Chiabra León, José Cueto Aservi, Carmen Juárez Gallegos y Pedro Edwin Martínez Talavera; y sin licencias ni justificaciones de inasistencia.</i> <i>Luego de iniciada se incorporaron a la sesión los congresistas Américo Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Segundo Montalvo Cubas, Héctor Valer Pinto y Lucinda Vásquez Vela; y, se recibieron las justificaciones de inasistencia de los congresistas Jorge Montoya Manrique, Luis Cordero Jon Tay, Jhaec Espinoza Vargas, Abel Reyes Cam y Roberto Sánchez Palomino.</i> <i>Sin el quórum reglamentario, se dio inicio a la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para el Periodo Anual de Sesiones 2021-2022; el mismo que se completó a las 9.23 horas.</i>
Orden del Día	<i>1. Invitación al congresista José Jerí Ore, para que exponga sobre su Proyecto de Ley N° 054/2021-CR que propone la Ley que modifica el artículo 7 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>El congresista Jerí Oré realizó su presentación. Luego intervino el congresista Valer Pinto. El presidente le agradeció por su participación en la sesión.</i> <i>2. Invitación al congresista Pedro Martínez Talavera, para que exponga sobre su Proyecto de Ley N° 2015/2021-CR que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la disposición de inmuebles del sector Defensa a los sectores de Educación y Salud; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>El congresista Martínez Talavera señaló su imposibilidad de sustentar esta iniciativa por encontrarse camino a una reunión.</i> <i>3. Invitación al congresista José Williams Zapata, para que exponga sobre su Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR que propone la Ley que regula el numeral 4 del artículo 54 de la Ley 29248, Ley del servicio militar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>El congresista Williams realizó su exposición.</i> <i>4. Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1276/2021-CR por el que se propone la Ley que incorpora la alerta AMBER como medida para atender casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad; el mismo que fuera remitido con la agenda para la presente sesión.</i>



	<i>La presidente realizó la exposición sobre el presente predictamen; y ofreció el uso de la palabra a los congresistas.</i> <i>A solicitud del congresista Valer Pinto se incluyó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como órgano parlamentario también competentes para tratar sobre la iniciativa legislativa bajo análisis, por tener relación con las niñas, niños y adolescentes.</i> <i>Luego el presidente dispuso votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Williams Zapata, López Morales, Azurín Loayza, Chiabra León, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Juárez Gallegos, Lizarzaburu Lizarzaburu, Martínez Talavera y Valer Pinto; sin votos en contra; y, sin abstenciones.</i> <i>Luego de concluida la sesión, el congresista Montalvo Cuba remitió el oficio N°636-2021-2022/STMV-CR del 17 de junio de 2022, solicitando se considere su voto a favor, considerando que tuvo inconvenientes en algunos momentos de la sesión por la pérdida de la señal de su equipo móvil.</i> <i>Se aprobó el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1276/2021-CR por el que se propone la Ley que incorpora la alerta AMBER como medida para atender casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.</i> <i>5. Debate y votación del Informe N° 4-2022-AAL/GTSANIDAD-CR, recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, del Grupo de Trabajo para el estudio de las iniciativas legislativas sobre el personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.</i> <i>El congresista Azurín Loayza realizó la sustentación del Informe N° 4-2022-AAL/GTSANIDAD-CR, propuso una nueva fórmula legal, a la que le dio lectura; siendo la que se detalla a continuación:</i> LEY QUE OTORGA UN GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE OFICIALES DE SERVICIO PNP COMPRENDIDOS EN EL DECRETO SUPREMO 010-2005-IN, INCORPORAN A PROFESIONALES EN LABORATORIO CLÍNICO Y ENFERMERÍA A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIO EN EL GRADO DE TENIENTE PNP Artículo 1.- Otorgamiento de grado inmediato superior <i>Se otorga por excepción y única vez, un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la Categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP; con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.</i> Artículo 2.- Autorización para postular en el proceso de ascenso 2022 <i>Se habilita, en forma excepcional, al personal de la Policía Nacional del Perú comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la Categoría de Oficiales de Servicio en el grado de Teniente PNP, para postular al subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascensos de oficiales del año 2022.</i>
--	---



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

	La presente disposición no es aplicable para los que ostentan el grado de Coronel de Servicios PNP, en aplicación del artículo 1. Luego intervinieron los congresistas Valer Pinto, Lizarzaburu Lizarzaburu, nuevamente Valer Pinto, Azurín Loayza, Chiabra León, Cueto Aservi, Williams Zapata y Martínez Talavera; al término de las intervenciones, el presidente dispuso votación nominal y se dio lectura nuevamente a la fórmula legal. Se aprobó por MAYORÍA de los congresistas presentes, con los votos a favor de los congresistas Williams Zapata. López Morales, Azurín Loayza, Chiabra León, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, Martínez Talavera, Montalvo Cubas, y Vásquez Vela; sin votos en contra; y con la abstención del congresista Valer Pinto. Se aprobó el Informe N° 4-2022-AAL/GTSANIDAD-CR, recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, del Grupo de Trabajo para el estudio de las iniciativas legislativas sobre el personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú; con un texto sustitutorio al contenido en el citado informe. El presidente sometió a votación la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; aprobándose por UNANIMIDAD de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Williams Zapata, López Morales, Azurín Loayza, Chiabra León, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Juárez Gallegos Lizarzaburu Lizarzaburu, Martínez Talavera, Montalvo Cubas, Valer Pinto y Vásquez Vela; sin votos en contra; y, sin abstenciones.
Término	Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso, la transcripción de la sesión y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso Siendo las 10.09 horas, se levantó la sesión.
Firmas	Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA José Daniel FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 01/07/2022 16:28:28-0500 JOSÉ D. WILLIAMS ZAPATA Presidente  Firmado digitalmente por: MONTAÑA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 01/07/2022 14:24:54-0500 JORGE C. MONTAÑA MANRIQUE Vicepresidente